



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-80007208- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-349-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-80006180-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **514/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.26 09:58:23 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.26 09:58:23 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de JULIO de 2024 entre el **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA** representada por los Sres. **Jorge Alberto SOLA** en su carácter de Secretario General, **Daniel NAVAZO** DNI 14.952.172 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, o, **Stella Maris CHIARELI** DNI 12.096.124 en su carácter de Secretaria de la Mujer, Familia, Juventud y Derechos Humanos y la Dra. **Aleli Natalia PREVIGNANO** DNI 25679199 en su carácter de apoderada y Subsecretaria de Relaciones Institucionales e Internacionales, todos ellos miembros de la Comisión Negociadora, constituyendo domicilio en Carlos Pellegrini 575 de ésta Ciudad, por la parte gremial y, por la parte empresaria y en representación de **ASOCIACION CIVIL DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA)**, el Lic. **Alejandro Massa**, DNI N° 8.402.335 en su carácter de Directo Ejecutivo, con el patrocinio jurídico del Dr. **Ernesto Fidel ARGÜELLO BAVIC** T°13 F°168 (CPACF), quienes constituyen domicilio en Carlos Pellegrini 12! Piso 4° Depto. "A" de esta Ciudad, plasman el siguiente **ACUERDO CONVENCIONAL** articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97, homologado mediante Resolución de fecha 03-01-97:



CLÁUSULA PRIMERA: NEGOCIACION COLECTIVA

Las partes proceden, a acordar un incremento en los salarios y adicionales de convenio, tomado como base los vigentes al 30 de junio de 2024 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97 para la actividad del Seguro de Vida y Retiro, tal como surge de las escalas salariales plasmadas en el Anexo "A" y que es parte integrante del presente acuerdo.



CLÁUSULA SEGUNDA: INCREMENTO SALARIAL

Las partes signatarias han acordado otorgar el incremento respecto de los salarios y adicionales vigentes a la fecha en el CCT N° 283/97, el cual se otorgará en el plazo, forma y monto que se determinan en el Anexo A, que forma parte integral de la presente, y cuya vigencia será a partir del 01/7/2024



Las Partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados acordados para los empleados de los Inicial y Área Comercial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

Los conceptos almuerzo/refrigerios previstos convencionalmente, constituyen parte de la remuneración normal y habitual de los trabajadores a todos los efectos legales, y serán abonados en todos los supuestos en los cuales corresponda el pago del salario.

A los efectos del impacto mensual de las sumas diarias pactadas en los acuerdos paritarios en concepto de almuerzo y refrigerio, los mismos se liquidarán por 22 días al mes.

CLÁUSULA CUARTA: RECONOCIMIENTO POR PERMANENCIA

Asimismo las partes de común acuerdo convienen fijar los nuevos valores remunerativos de la "Gratificación Aniversario" conforme surge de los valores y vigencias establecidos en el Anexo "B".

Las partes manifiestan que se mantienen vigentes las condiciones pactadas en el acuerdo homologado mediante Resolución 286/2013 MT, que incorporó el punto 3 en la Cláusula 11 del CCT 283/1997.

En tal sentido, las partes reiteran que la gratificación establecida en la presente cláusula será ajustada en el futuro con los incrementos de los salarios que se fijen exclusivamente en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean éstos establecidos en porcentual o en suma fija.

Asimismo, se reitera que, en el supuesto de producirse la desvinculación del trabajador, que tenga tres años de antigüedad cumplidos en la empresa, por cualquier causa con excepción del despido justificado, se le abonará conjuntamente con la liquidación final, el proporcional que corresponda a su antigüedad en la empresa, según la siguiente fórmula:

GRATIFICACION X meses trabajados desde el último pago de la gratificación
12 o fecha de ingreso a la empresa.

El pago de esta gratificación podrá ser compensado hasta su concurrencia con beneficios similares que las empresas hayan otorgado, otorguen a la fecha de suscripción del presente o que otorguen en el futuro y tiendan al reconocimiento de la antigüedad de los trabajadores en la empresa. En dicho



caso, los trabajadores nunca podrán recibir una cifra menor a la que les corresponda en virtud de la gratificación aniversario acordada en el presente.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.

Las Partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 01 de julio al 30 de septiembre de 2024

CLAUSULA SEXTA: ABSORCION

Los valores incrementados resultantes en virtud de lo establecido en el presente convenio absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado desde el 01/12/2023 hasta la fecha de suscripción de la presente, ya sea que el mismo tuviese carácter remuneratorio o no remuneratorio.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento otorgado por el Estado Nacional con posterioridad a la suscripción de la presente, y durante el periodo de su vigencia. De igual modo los incrementos pactados compensarán cualquier incremento salarial individual o pluriindividual otorgado con carácter remunerativo o no remunerativo por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo desde el 01/07/2023 hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo

CLAUSULA SEPTIMA: PAZ SOCIAL

En virtud del acuerdo alcanzado y asumiendo el compromiso de agotar todas las instancias de diálogo necesarias en caso de cualquier diferendo que surgiera como consecuencia o como resultado de las relaciones que mantengan las Partes durante la vigencia del presente acuerdo, se comprometen a mantener en todo tiempo la Paz Social.

Asimismo, las partes en conjunto asumen el compromiso de velar por el mantenimiento de las fuentes de trabajo de la actividad, comprometiéndose a mantener una amplia comunicación en el ámbito de las empresas aseguradoras enmarcadas en el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: APOORTE OSSEG ÁREA COMERCIAL

Las partes ratifican la vigencia de lo establecido en el punto cuarto del acta salarial de fecha 11 de diciembre de 2009 referido al cálculo del aporte a OSSEG del personal que se desempeña en el Área Comercial, el cual se



transcribe “Ambas partes de mutuo acuerdo dejan establecido que con relación al personal que se desempeña en el área comercial, llámese agentes comerciales y/o promotores y/o telemarketers, la base de cálculo del aporte a la OSSEG será el monto resultante de la suma de las retribuciones fijas y variables incluyendo en caso de pluriempleo todos los aportes que hayan sido derivados a esa misma Obra Social. Dicha base de cálculo nunca podrá ser inferior al aporte sobre el monto remunerativo del Grupo Inicial correspondiente al área administrativa”.



CLAUSULA NOVENA: COMPROMISO NEGOCIAL

Las Partes se comprometen a reunirse dentro de la primera quincena de octubre de 2024 a fin de evaluar el impacto de la depreciación de los salarios respecto al convenio vigente y fijar las escalas salariales que regirán a partir de 01/10/2024 para los trabajadores amparados en el presente convenio.



Asimismo, en el supuesto que se produzca, durante la vigencia del presente convenio, un incremento desproporcionado de los índices inflacionarios publicados por el INDEC, las Partes se comprometen a reunirse para evaluar el impacto que pueda haber provocado esta situación en los salarios establecidos en el presente acuerdo. A tal fin, la representación gremial solicitará una reunión urgente a la parte empresaria, la que deberá realizarse en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se efectúe la solicitud.



CLAUSULA DECIMA: HOMOLOGACION

Las Partes, en este acto ratifican el presente acuerdo, y manifiestan que lo presentarán ante la Autoridad de Aplicación, a los efectos de su homologación de conformidad con la ley de negociación colectiva vigente. Sin perjuicio de ello, las Partes establecen que los términos del presente acuerdo serán vigentes a partir de la suscripción del presente.



En prueba de buena fe y conformidad, se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el inicio del presente acuerdo.



FIRMAS:



Jorge Sola



Alejandro Massa



Stella Chiarelli



Ernesto F. Argüello Bavio



Daniel Navazo



Alelí Prevignano

Anexo A			
ESCALA SALARIAL			
Categorías	ESCALA VIGENTE	ESCALA 01/08/2024 AL 31/08/2024	ESCALA 01/09/2024 AL 30/09/2024
Grupo Inicial	539902,16	566897,27	593892,37
Auxiliar Administrativo	728543,50	764970,67	801397,85
Auxiliar Administrativo Senior	781233,01	820294,66	859356,32
Analista	873818,61	917509,54	961200,47
Área Comercial			
Ag. Comerciales/Promotores y Telemarketers	390291,42	409805,99	429320,57
Almuerzo	8060,10	8463,11	8866,11
Almuerzo mensual	177322,86	186189,00	195055,14
Refrigerio	4030,23	4231,74	4433,25
Refrigerio mensual	88654,18	93086,89	97519,60

[Handwritten signature]

Anexo B			
Gratificación Aniversario			
Antigüedad	ESCALA VIGENTE	ESCALA 01/08/2024 AL 31/08/2024	ESCALA 01/09/2024 AL 30/09/2024
1 año	0,00	0,00	0,00
2 años	0,00	0,00	0,00
3 años	73267,03	76930,38	80593,73
4 años	86588,24	90917,66	95247,07
5 años	99909,46	104904,93	109900,40
6 años	113230,55	118892,08	124553,61
7 años	126551,77	132879,35	139206,94
8 años	139872,86	146866,51	153860,15
9 años	153194,08	160853,78	168513,48
10 años	166515,29	174841,05	183166,82
11 años	179836,50	188828,33	197820,15
12 años	193157,60	202815,48	212473,36
13 años	206478,81	216802,75	227126,69
14 años	219799,91	230789,90	241779,90
15 años	233121,12	244777,18	256433,24
16 años	246442,34	258764,45	271086,57
17 años	259763,43	272751,60	285739,78
18 años	273084,65	286738,88	300393,11
19 años	286405,74	300726,03	315046,32
20 años	299726,96	314713,30	329699,65
21 años o mas	366332,67	384649,30	402965,94

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 349-25 Acu 514-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.